



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00318-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA
DEMANDADO: ANALIS MARAÑON BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDO con recibido de fecha 3 de agosto de 2021, mediante abogado doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ contra ANALIS MARAÑON BOLAÑO; documento digital consistente en poder conteniendo correo electrónico del abogado, objeto, fines de la demanda y facultades que confiere el demandante, con reconocimiento de presentación personal de poder fechado 3 de febrero de 2021; documento copia digital escritura pública No 4941, fechado 16 de diciembre de 2019, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), respecto de bien inmueble ubicado en la calle 17ª No 26B- 68, matricula inmobiliaria No 041-100817, notaria primera de Barranquilla, hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, interés corriente de 2.5% y de mora de 1.5%, se compromete a devolver el dinero en un año, bien inmueble descrito en la escritura: " ...bien inmueble marcado con el número 24 del bloque numero 11 A urbanización El Concorde calle 17ª No 26B- 68 Malambo, banda oriental calle 17 A entre carreras 26 B y 27 medidas u linderos: NORTE: Mide 14.00 metros y linda con el lote numero 25 del bloque numero 11ª, SUR: Mide 14.00 metros, y linda con el lote numero 23 del bloque numero 11 A, ESTE: Mide 6.50 metros, y linda con el lote numero 23 del bloque 11 A y por el OESTE: Mide 6.50 metros y linda con la calle 17 A en medio, con folio de matricula 041-100817 de oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad ; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y secuestrar bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-100817 y embargo y secuestro del lote de terreno junto con la casa ubicada en la calle 17ª No 26B- 68 en Malambo, medidas y linderos en escritura No 4941 de fecha 16 de diciembre de 2019 de la notaría primera de Barranquilla; certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Soledad No 041-100817 fechado 15 de febrero de 2021 en que aparece en anotación 011 especificación de gravamen hipoteca abierta sin limite de cuantía de primer grado; obrante a folio 19 aparece sello con encabezado notaria 1 Barranquilla, en que se informa que el documento escritura No 4941 de fecha 16 de diciembre de 2019 es segunda copia y carece de valor para exigir el pago o cumplimiento de las obligaciones o para su endoso. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA presento mediante apoderado judicial doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ demanda ejecutiva mixta contra ANALIS MARAÑON BOLAÑO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00318-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA
DEMANDADO: ANALIS MARAÑÓN BOLAÑO

consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder a la demandante mediante reconocimiento de presentación personal de poder de fecha 3 de febrero de 2021 e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observado por despacho que respecto del documento digital presentado como título ejecutivo en este proceso consistente en escritura pública No 4941 de fecha 16 de diciembre de 2019, contentivo de hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía, otorgante ANALIS MARAÑÓN BOLAÑO a favor de RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDO, aparece en sello de la notaría 1 de Barranquilla obrante a folio 19 del expediente, que es segunda copia y carece de valor para exigir el pago o cumplimiento de la obligación u obligaciones o para su endoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del decreto 2106 de 2021 que modifica el artículo 81 del decreto 960 de 1970: " ...Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste merito ejecutivo, el notario expedirá copia autentica y señalara la copia que presta ese merito, que será la primera que del instrumento se expida...", artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4 y artículo 442 del Código General del Proceso, inadmitiremos la demanda y se ordenara poner en secretaria por termino de cinco (5) días con el fin de que subsane el demandante anexando la primera copia de la escritura pública No 4941 proveniente de la notaría 1 de Barranquilla, de la que se pretende cobro de obligación en este proceso, que preste merito ejecutivo conforme lo establece la ley. Aunado a lo anterior la copia de escritura presentada fue expedida en fecha 16 de diciembre de 2019, consideramos debió presentarse con certificado de vigencia por no ser reciente.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2432 al 2457 del Código Civil; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00318-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA
DEMANDADO: ANALIS MARAÑON BOLAÑO

806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA en contra de ANALIS MARAÑON BOLAÑO, respecto de escritura pública No 4941 de fecha 16 de diciembre de 2019, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentado primera copia que preste merito ejecutivo de la escritura pública No 4941 de 16 de diciembre de 2019 proveniente de la notaría 1 de Barranquilla, presentada en este proceso para cobro de obligación. En caso de presentar un documento con expedición antigua, sugerimos anexar certificado de vigencia.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener al doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ en calidad de apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ y en contra de ANALIS MARAÑON BOLAÑO, respecto escritura pública No 4941 de fecha 16 de diciembre de 2019, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000). Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ en calidad de apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA, en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00318-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO OTERO PINEDA
DEMANDADO: ANALIS MARAÑÓN BOLAÑO

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2432 al 2457 del Código Civil; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto

EL JUEZ:
DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario